



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. 12-68-LU-02/2012**, registrada con la Bitácora **No. 12/LU-0088/12/20**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1 y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de abril del 2021**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA-02-2021-SIPO-1T-FIXXVII**.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/ina/XXXIX/2021/SIPO/ACTA_02_2021_SIPO_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

OFICIALIA DE PARTES
ACAPULCO, GRO.

NO. AUTORIZACIÓN: 12-68-LU-02/2012
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AIP1206800033
FOLIO: 000702
BITÁCORA: 12/LU-0088/12/20
OFICIO: ORG-UGA-DGIMAR/002/2021

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 13 DE ENERO DE 2021.

INFORMACIÓN RESERVADA Fundamento Legal: Artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

C. FRANCISCO AVILÉS PINEDA

PROPIETARIO DEL PATIO DE TRITURACIÓN DE MINERALES FERROSOS EL NARANJITO

NOMBRE: Salvador Rubio Huete

FECHA: 26 / 01 / 2021

FIRMA:

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. 12-68-LU-02/2012, por cambio de **Nombre y Representante Legal** del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Tramites (SINAT) con la Bitácora No. 12/LU-0088/12/20, el 10 de diciembre de 2020; y

RESULTANDO

- Que con fecha **08 de julio de 2012**, esta Unidad Administrativa mediante el oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/138/2012**, autorizó la Licencia Ambiental Única No. **12-68-LU-02/2012**, a nombre de la Empresa Denominada **Desarrollo Minero Unificado de México, S.A. de C.V.** (Patio de Trituración de Minerales Ferrosos "Naranjito"), representada por el **C. Lu Jie**, para desarrollar la actividad de **Beneficio de Minerales Ferrosos**, con una capacidad anual para triturar Minerales Ferrosos de **600, 000 Toneladas (300,000 Ton Brea y 300,000 Ton Finos)**.
- Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el **10 de diciembre de 2020**, cumpliendo con todos los requisitos; y,

CONSIDERANDO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 4º; 5º, 109 BIS 1; 111 BIS; 147, 151; y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPEA); 3º de la Ley Federal de Minas; 2, 7, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 19 Fracción XXV, 16 Fracción X, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite Único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; 3º y 17, Fracción V del Reglamento de la LGEPEA en Materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera; 2º, 3º Fracción II y VIII, 9, 10, 11, 12 Fracción I, II y II y 19 del Reglamento del Reglamento de la LGEPEA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso f) del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite Único, esta Unidad Administrativa,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **12-68-LU-02/2012**, por cambio de **Nombre y Representante Legal**, para quedar registrada ante esta Unidad Administrativa, con el nombre de





ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

NO. AUTORIZACIÓN: 12-68-LU-02/2012
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AIP1206800033
FOLIO: 000702
BITÁCORA: 12-LU-0088/12/20
OFICIO: ORG-UGA-DGIMAR/002/2021

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 13 DE ENERO DE 2021.

Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito; propiedad del **C. Francisco Avilés Pineda**, para desarrollar la actividad de **Beneficio de Minerales Ferrosos**, con una capacidad anual para triturar Minerales Ferrosos de **600,000 Toneladas (300,000 Ton Breña y 300,000 Ton Finos)**.

SEGUNDO.- La Actualización de La Licencia Ambiental Única No. 12-68-LU-02/2012, del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, forma parte de la resolución contenida en el Oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/138/2012**, de fecha **08 de junio de 2012**.

TERCERO.- La Licencia Ambiental Única No. 12-68-LU-02/2012, del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, propiedad del **C. Francisco Avilés Pineda**, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TERMINOS

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, ubicado en _____, con Número de Registro Ambiental **AIP1206800033**, que se dedica al **Beneficio de Minerales Ferrosos**, con una capacidad anual para triturar Minerales Ferrosos de **600,000 Toneladas (300,000 Ton Breña y 300,000 Ton Finos)**.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indeterminada** y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente LAU, el **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Unidad Administrativa, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

NO. AUTORIZACIÓN: 12-68-LU-02/2012
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AIP1206800033
FOLIO: 000702
BITÁCORA: 12/LU-0088/12/20
OFICIO: ORG-UGA-DGIMAR/002/2021

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 13 DE ENERO DE 2021.

7. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.
8. El funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá sujetarse a la descripción contenida en información proporcionada en la Solicitud de la LAU, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracciones I a la X, y los artículos 11, 12, 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

SEGUNDA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá instalar un método de control de emisiones a base de ESPREAS para humedecer el Material Ferroso, en los equipos de Trituración y Cribado (separación) y deberá ser operado con una eficiencia mínima del 80%.

TERCERA.- La medición de las emisiones a la atmósfera de los Generadores Case y Caterpillar con capacidad de 440 Volts, debido a su reducida capacidad, deberá realizarse utilizando cualquiera de los siguientes métodos: Cálculos de ingeniería, Balance de materiales o Factores de emisión.

CUARTA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, cada año deberá realizar, dos evaluación de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar ante esta Unidad Administrativa los resultados de dicha evaluación, con copia a la PROFEPA en el Estado de Guerrero, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de PST.

QUINTA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá dar aviso anticipado ante esta Unidad Administrativa del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEERA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá llevar una bitácora de la operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

OCTAVA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, o alcantarillado municipal, sin previa autorización





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

NO. AUTORIZACIÓN: 12-68-LU-02/2012
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AIP1206800033
FOLIO: 000702
BITÁCORA: 12/LU-0088/12/20
OFICIO: ORG-UGA-DGIMAR/002/2021

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 13 DE ENERO DE 2021.

de la Comisión Nacional del Agua, o de la autoridad local correspondiente. En caso de que las descargas de agua residual las dirijan a una fosa séptica, esta deberá cumplir con las especificaciones de la NOM-006-CNA-1997.

NOVENA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 7 Fracción VII, 17, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 44, 46, 47, 68, 71, 72, 73, 82, 83, 85, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, en el caso de que no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y/o NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA PRIMERA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 46, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002, así como de la licencia, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMA SEXTA.- El **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminantes las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades productivas, de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.

NO. AUTORIZACIÓN: 12-68-LU-02/2012
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AIP1206800033
FOLIO: 000702
BITÁCORA: 12/LU-0088/12/20
OFICIO: ORG-UGA-DGIMAR/002/2021

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 13 DE ENERO DE 2021.

Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga al **C. Francisco Avilés Pineda**, propietario del **Patio de Trituración de Minerales Ferrosos El Naranjito**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ FEDERAL



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Lic. Víctor Manuel García Guerra.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Núñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente. Bitácora: 12/LU-0088/12/20

¹En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ASC*MJSM*ASN.

